



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega memorial con solicitud de medidas cautelares. Para proveer, Bucaramanga 18 de agosto de 2020.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	YENNY LISETTE SOTELO BARRERA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 298
RADICADO:	680014189001-2017-00191-00
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo al informe secretarial, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, es procedente conforme lo dicta los artículos 593 y 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sin embargo, dada la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el todo el territorio Nacional, con ocasión del brote de enfermedad por coronavirus COVID – 19, el cual fuere declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud – OMS; y, el estado de emergencia económica que afecta a las familias Colombianas, se decretara la medida cautelar de embargo y retención únicamente del 30%, de la pensión que devengue el demandado YENNY LISETTE SOTELO BARRERA identificada con cedula de ciudadanía N° 63.559.900.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros que por el concepto de salario devengue la demandada YENNY LISETTE SOTELO BARRERA identificada con cedula de ciudadanía N° 63.559.900., por las labores que desempeñe en la empresa CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ubicada en la carrera 23 N° 28 - 27 de esta ciudad.

Ofíciase al pagador de la mentada empresa, para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición de este Juzgado en la cuenta 680012051201 del banco Agrario, con la advertencia de los efectos de no proceder de conformidad a lo aquí ordenado.

Remítase el oficio al correo electrónico de la parte actora a fin de que realice el trámite pertinente.

Limítese la medida en la suma de \$ 7.570.480.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**  
Jueza del Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bucaramanga

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 07**, que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 de agosto de 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario